

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2087
Radicado:	760013110012-2022-00344-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JENNY YOHANA MARTINEZ
Demandado:	CESAR AUGUSTO ALVARADO MOSQUERA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA X SEGUNDA VEZ

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovido por YENNY JOHANA MARTINEZ frente a CESAR AUGUSTO ALVARADO MOSQUERA la que por auto del 08 de agosto de 2022, notificado por estados No. 125 del 09 de agosto de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro de los cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

1

Vencido el termino de ley, el apoderado subsana la demanda cumpliendo los requisitos exigidos, aportando como prueba el envío del poder del divorcio de mutuo acuerdo que inicialmente habían acordado con el señor CESAR AUGUSTO ALVARADO MOSQUERA, sin embargo de ese documento se evidencia que el correo de propiedad del demandado es acesar.alvarado1976@gmail.com pero en la demanda se indicó que es cesar.alvarado1976@gmail.com .

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la parte demandante aclare cuál es el correo electrónico correcto del demandado CESAR AUGUSTO ALVARADO MOSQUERA, teniendo en cuenta que es una de las vías por las que la parte actora podrá notificarlo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda y REQUERIR a la parte demandante para que aclare cuál es el correo electrónico correcto del demandado CESAR AUGUSTO ALVARADO MOSQUERA, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35e41b6e7cc16c3411c863bec0ba5ab86449c9c5143999b540a1d0230b6824**

Documento generado en 23/08/2022 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>